LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

CECILIA ACOSTA ANDINO

Demandada

CIVIL NUM. CG2019CV02175 (702). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General
A: CECILIA ACOSTA ANDINO

Yo, ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil Placa 435, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 11 de mayo de 2021 a las 9:00 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Caguas durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 18 de mayo de 2021, a las 9:00 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 25 de mayo de 2021, a las 9:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Diecisiete (17) del Bloque "LL" en el Plano de Inscripción de la URBANIZACIÓN PARQUE DEL MONTE II y III, radicado en el Barrio Cañaboncito del término municipal Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO CERO (351.00) METROS CUADRADOS. En lindes: por el NORTE, en una distancia de trece punto cero cero (13.00) metros, con la Calle Paralela Oeste; por el SUR, en una distancia de trece punto cero cero (13.00) metros, con terrenos del señor José W. Cartagena Guarch; por el ESTE, en una distancia de veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el solar número Dieciocho (18) del mismo bloque; y por el OESTE en una distancia de veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el solar número Dieciséis (16) del mismo bloque. Enclava una casa de hormigón y bloques de una planta. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 223 vuelto del tomo 1715 de Caguas, Sección Primera, finca número 47,355, inscripción novena. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Parque del Monte, LL-17, Calle Urayoan, Caguas, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de $117,858.76 de principal, intereses al 4% anual, desde el día 1ro. de septiembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de $13,635.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de $136,350.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de $90,900.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de $68,175.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 12 de abril de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil Placa 435, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

***

LEGAL NOT ICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

BAUTISTA REO PR CORP.;

Plaintiff, v.

NEFTALÍ RIVERA NIEVES, HIS WIFE LUCY LEBRÓN CRUZ A/K/A LUCY M. LEBRÓN RIVERA A/K/A LUCY L. DE RIVERA A/K/A LUCY LEBRON CRUZ A/K/A LUCY LEBRÓN DE RIVERA A/K/A LUCY MILAGROS LEBRÓN CRUZ, AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP;

Defendants

Civil No. 3:19-cv-2044 (JAG). COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: DEFENDANTS AND GENERAL PUBLIC

On January 30, 2020, this Court issued Default Judgment in favor of Bautista Cayman Asset Company, now Bautista REO PR Corp. To date, Defendants have not satisfied the Judgment. Consequently, there is an outstanding balance as of January 15, 2020 of $122,764.46, which consists of: (i) $92,558.55 in principal; (ii) accrued interests in the amount of $18,203.18, which continues to accrue, even post-judgment as per the agreement of the parties, until full payment of the debt at $19.28 per diem; (iii) late charges in the amount of $1,049.73 which continues to accrue, even post-judgment as per the agreement of the parties; (iv) plus any other advance, charge, fee or disbursements made by Bautista, on behalf of Defendants, in accordance with the Mortgage Note and the Mortgage; (v) plus $1,314.00 in valuation and other expenses incurred by Bautista in relation to this action; (vi) plus costs and agreed attorney's fees in the amount of $9,639.00. Pursuant to the said judgment and/or the Order of Execution of Judgment, the undersigned appointed Special Master was ordered to sell, at public auction for U.S. currency in cash or certified check, without appraisement or right to redemption, to the highest bidder, at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 - Federal Building, Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, or at any other place designated by said Clerk, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBAN: Lot marked with the number eight C in the plot plan of the Green Hills Development, located in the Rio ward, of the municipality of Guaynabo, Puerto Rico, with a surface area of two thousand six hundred forty point forty-seven zero six meters squares; it borders on the NORTH, in a distance of fourteen meters with Jose Ramon Cardona; by the EAST, in a distance of eighty point fifty-five meters; with lot number nine, according to the document and according to the plot plan, with lot number eight B; by the SOUTH, in a distance of four point twenty-five fifteen (thus arises) meters, with project street and by the WEST, in a distance of one hundred and eight point sixty-seven meters, with lot eight B, according to the document, according to the plot plan of inscription with the lot (nine). Property number 18,615, recorded at Page 20 of Volume 391 of Guaynabo, Registry of Property of Guaynabo, 1st inscription. The Property is described in the Spanish language as follows: URBANA: Solar marcado con el número ocho C en el plano de inscripción de la Urbanización Green Hills, radicado en el Barrio Río de la municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de dos mil seiscientos cuarenta y dos punto cuarenta y siete cero seis metros cuadrados; colinda por el NORTE, en una distancia de catorce metros con José Ramón Cardona, por el ESTE, en una distancia de ochentiseis punto cincuentisiete metros, con el lote número nueve según documento y según el plano con el lote número ocho B; por el SUR, en una distancia de cuarenticuatro punto veinticinco quince (así surge) metros, con calle del proyecto, y por el OESTE, en una distancia de ciento ocho punto noventiuno sesentisiete metros, con lote ocho B, según el documento, y según el plano de inscripción con el lote (nueve). Inscrita al folio 20 del tomo 391 de Guaynabo, finca número 18,615, Registro de la Propiedad de Guaynabo, 1ra inscripción. The property is subject to the following liens: BY ITS ORIGIN: Free of Liens. BY ITSELF: MORTGAGE in guarantee of note in favor of METRO ISLAND MORTGAGE, INC, or to its order, in the principal amount of $96,390.00, with a yearly interest rate of 7.50%, due on December 1st, 2012, as per Deed No. 355, executed in San Juan, Puerto Rico, on November 30th, 2005 before Notary Public Jorge Laborde Corretjer, recorded at page 170 of volume 1536, 5th abbreviated inscription. MODIFICATION OF MORTGAGE: The mortgage for $96,390.00 is subject to this modification, which arises from the inscription 5th abbreviated; as per deed #444, on December 23, 2009, before the Notary Public Humberto Soto Mainardi, recorded in page 170 of volume 1536, inscription 5th abbreviated. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect. It being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The lien executed is over the property, and for the purposes of the first judicial sale the minimum bid amount is as follows: The amount of $96,390.00, as set forth in the mortgage deed, shall serve as the minimum bidding amount for the first public sale. Should the first public sale fail to produce an award or adjudication, two-thirds of the aforementioned amount or $64,260.00 shall serve as the minimum bidding amount for the second public sale. Should there be no award or adjudication at the second public sale, the minimum bidding amount for the third public sale shall be $48,195.00. Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property may be executed and delivered after the judicial sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. THEREFORE, public notice is hereby given that the appointed Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the 7th day of May, 2021, at 10:00 a.m., on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, will sell at public auction to the highest bidder the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 14th day of May, 2021, at 10:00 a.m., on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the 21st day of May, 2021, at 10:00 a.m. on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. The records of the case and of these proceedings may be examined by the parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 26 day of March, 2021. ÁGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

CONDADO 3 LLC

Demandante V.

GLENDA LIZ NIEVES CAMACHO

Demandada

Civil Núm.: AR2019CV01335. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE PRENDA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: GLENDA LIZ NIEVES CAMACHO; AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA EN PUERTO RICO: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Arecibo, Arecibo, - {243 Pueblo}Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante a saber: AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO O A SU ORDEN: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma de $15,000.00, sin intereses y a vencer el 1 de junio de 2011, según consta de la escritura #508, otorgada en San Juan, el 28 de mayo de 2003, ante el Notario Pedro Mario Rivera Matos, inscrito al folio 171 vuelto del tomo 1063 de Arecibo, finca #17,497, inscripción 12da. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 24 de febrero de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Urbanización Arecibo Gardens, C-2 Calle C, Arecibo, P.R. 00612: URBANA: Solar marcado con el número dos del bloque "C" de la Urbanización Arecibo Gardens, localizado en el barrio Tanama del término municipal de Arecibo, con un área de cuatrocientos noventa y nueve metros con veintisiete centésimas de metro cuadrado, en lindes por el NORTE, en treinta y seis metros con seis centímetros con los solares tres y cuatro del mismo bloque, por el SUR, en treinta metros cincuenta y un centímetros con el solar número uno del mismo bloque; por el ESTE, en quince metros con la calle 'C' y por el OESTE, en dieciséis metros con terrenos pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sobre este solar enclava una casa construida de concreto armado y bloques para fines residenciales. Consta inscrita al folio 101 del tomo 437 de Arecibo, finca número 17,497, Registro de la Propiedad Sección Primera de Arecibo. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 9 de diciembre de 2020, en el presente caso civil, a saber, un balance insoluto de $44,478.73 al 8 de enero de 2020, el cual se desglosa en $33,494.71 de principal; $4,632.67 de intereses, los cuales continúan acumulándose a razón de $6.05 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda: $236.88 de cargos por atraso: $248.45 de deficiencia en la cuenta plica ("escrow"); $274.00 de cargos por seguro de propiedad; $1,131.72 de cargos por impuestos sobre la propiedad (CRIM), más costas, gastos y honorarios de abogado ascendentes al 10% del principal del pagare o la suma de $4,460.00. Los intereses se continúan acumulando, hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el 1RO DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de $44,600.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día el 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de $29,733.34, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día el 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de $22,300.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Articulo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la men-

cionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 16 de marzo de 2021. ÁNGEL DE J. TORRES PÉREZ, ALGUACIL #770, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

MTGLQ INVESTORS, L.P.

Demandante V.

RICHARD AYALA TORRES, OLGA HERNANDEZ RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, KATHERINE MALDONADO MERCADO

Demandados

Civil Núm.: AR2019CV01419. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA, EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque gerente, giro postal, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América al nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, el 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: RÚSTICA: Radicada en el barrio Hato Abajo del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, compuesta de 1591.0215 metros cuadrados, equivalentes a 0.4048 cuerdas. En lindes por el NORTE, en una distancia de 36.910 metros lineales con carretera municipal Las Canelas; por el SUR, en una distancia de 37.239 metros lineales con lote marcado 1-B segregado en este acto; por el ESTE, en una distancia de 44.250 metros lineales con Universidad Interamericana y por el OESTE, en una distancia de 42.25 metros lineales con uso público. Consta inscrita al folio 245 del tomo 970 de Arecibo, finca número 42588, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Arecibo. Propiedad localizada en: PR#2, KM 84 INT, Barrio Hato Abajo, Las Canelas, Arecibo, PR 00612. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: A. AVISO DE DEMANDA con fecha 22 de agosto de 2019 seguido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, en el caso civil número AR2019CV01419, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; MTGLQ Investors, L.P., demandante v. Richard Ayala Torres, Olga Hernández Rivera y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos; Katherine Maldonado Mercado, demandados. Por la misma se reclama el pago $219,977.76, más otras sumas. Anotada el 4 de septiembre de 2019 al Tomo Karibe, finca 42588 de Arecibo, anotación "'B". Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo mínimo de subasta la suma de $232,600.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, el 15 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de $155,066.67, dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de $116,300.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Arecibo, el 22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de $198,103.82 de principal, intereses al tipo del 6.12500% anual según ajustado desde el día 1 de julio de 2018 hasta el pago de la deuda en su totalidad, más la suma de $23,260.00 por concepto de honorarios de abogado y costas autorizadas por el Tribunal, más las cantidades que se adeudan mensualmente por concepto de seguro hipotecario, cargos por demora, y otros adeudados que se hagan en virtud de la escritura de hipoteca. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Arecibo, Puerto Rico, hoy día 18 de marzo de 2021. ÁNGEL DE J. TORRES PÉREZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON,

FAIRPORT ASSET MANAGEMENT, LLC

DEMANDANTE V.

JOSE ENRIQUE LIZARDI DIAZ Y ANATALIA ORTIZ TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADA

CIVIL NÚM. BY2019CV05182. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE SENTENCIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: JOSE ENRIQUE LIZARDI DIAZ Y ANATALIA ORTIZ TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL COMPUESTA POR AMBOS; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de febrero de 2021, por la Secretaria del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: Carretera 864 #49 Marginal, Bo. Hato Tejas, Bayamón, P.R. 00961: RUSTICA: Solar con una extensión superficial de doscientos treinta y siete y medio metros cuadrados (237 ½) metros cuadrados, radicado en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, Con colindancias por el NORTE, en una extensión de (25) metros con el solar y casa de Julia Rodriguez; por el SUR, en una extensión de (25) metros con parcelas de donde se segrega; por el ESTE, en una extensión de (9) metros con la carretera insular número (2); por el OESTE, en una extensión de (10) metros con la finca de Jose Ricardo Dávila. Se identifica el solar descrito con el numero treinta y cinco (35) del plano de inscripción que consta archivado en este Registro. Enclava edificación, valor de $4,500.00, según consta de la escritura #5, otorgada en Bayamón, el 10 de noviembre de 1954, ante el Notario Jose L. Feliu Pesquera, inscrito al folio 36 del tomo 162 de Bayamón Sur, finca #8,182 13ra. Consta inscrita al folio 35 del tomo 172 de Bayamón Sur finca número 8,182 del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. La propiedad antes descrita afecta a un gravamen preferente que se describe a continuación: BANCO POPULAR DE PUERTO RICO o a su orden: A cuyo favor aparece inscrito un Pagaré por la suma de $50,000.00, intereses al 8.75% anual y a vencer a su presentación, según consta de la escritura número 69, otorgada el día 5 de abril de 1994, ante la Notario Público Onofre Santiago Quiles. Inscrita al folio 264 del tomo 1385 de Bayamón Sur, finca número 8,182, Inscripción 14ta. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, el día 28 de diciembre de 2020, en el presente caso civil, a saber, la suma de $24,143.38 al 4 de febrero de 2020, la cual se desglosa en $19,006.83 de principal, $1,524.75 de intereses, $62.00 de cargos por seguro de propiedad, costas, gastos y la suma de $3,550.00 por concepto de honorarios de abogado, según pactados equivalente al 10% del principal pagare, los cuales continúan aumentando a razón de $2.11 al día ("per diem") hasta el pago total de la deuda. Los intereses se continúan acumulando a razón de $2.11 al día ("per diem"), hasta el saldo total de la deuda, para cubrir el principal adeudado, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el 2 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de $35,500.00. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día el 9 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de $23,666.67, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día el 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:15 DE LA MAÑANA, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de Bayamón, Piso 5, Sala 503, Bayamón, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de $17,750.00, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Articulo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 29 de marzo de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES #131, Alguacil Auxiliar, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

SUCESIÓN DE MARÍA ANTONIA CARRIÓN COTNER, COMPUESTA POR SANDRO PÉREZ CARRIÓN, JUAN LUIS TRUJILLO CARRIÓN Y FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandado

CIVIL NÚM: CG2018CV01434 (206). SOBRE: INTERPELACIÓN, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 26 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Humacao, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Sucesión de María Antonia Carrión Cotner, compuesta por Sandro Pérez Carrión, Juan Luis Trujillo Carrión y Fulano y Mengano de Tal, como posibles herederos desconocidos. Dirección Física: Urb. La Campiña, 18-D Calle 5, Las Piedras, PR 00771. Finca 14,159, inscrita al folio del tomo Móvil 264 de Las Piedras, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. URBANA: Solar marcado con el número "D" guión dieciocho (D-18) de la Urbanización La Campiña del término municipal de Las Piedras en Puerto Rico, con una cabida de trescientos cuatro punto ochocientos (304.800) metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, en una distancia lineal de doce punto setenta (12.70) metros, con el solar D guión diez (D-10); por el SUR, en una distancia lineal de doce punto setenta (12.70) metros, con Calle cinco (5); por el ESTE, en veinticuatro punto cero cero cero (24.000) metros lineales, con el solar D guión diecisiete (D-17) de la Urbanización; por el OESTE, en veinticuatro punto cero cero (24.00) metros lineales, con el solar D guión diecinueve (D-19) de la Urbanización. Enclava una casa. Finca 14,159. Por su procedencia está afecta a: a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. c) Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. Por sí está afecta a: a) Sujeto a condiciones bajo el Programa Mi Nuevo Hogar, Ley 122, por haber concedido la suma de $4,802.50, por un término de 10 años. b) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de The Money House, Inc., o a su orden, por la suma principal de $98,525.00, con intereses al 5 1/2% anual, vencedero el día 1 de enero de 2041, constituida mediante la escritura número 84, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre de 2010, ante la notario Zoila Espinoza Vaquer, e inscrita al folio 54 del tomo 303 de Las Piedras,

finca número 14,159, inscripción 8va. c) Aviso de Demanda de fecha 31 de julio de 2018, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CG2018CV01434, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus María Antonia Carrión Cotner, mediante la cual se solicita el pago por la suma de $88,594.62 o la venta en Pública Subasta, anotado el día 11 de abril de 2019, al tomo Karibe de Las Piedras, finca número 14,159, Anotación "B". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 14,159 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 17 de junio de 2021 a las 3:00PM, Precio Mínimo: $98,525.00, Hipoteca: Escritura Número 84, sobre Hipoteca, otorgada el 31 de diciembre de 2010, ante la Notario Zoila Espinoza Vaquer. Segunda Subasta: 24 de junio de 2021 a las 3:00PM, Precio Mínimo: $65,683.33. Tercera Subasta: 1 de julio de 2021 a las 3:00PM, Precio Mínimo: $49,262.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 24 de enero de 2020 y archivada en los autos el 27 de enero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma de $88,594.62, más $8,993.44, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Humacao, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. JENNISA GARCIA MORALES #796, Alguacil Auxiliar.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS.

JENNY MYRNALEE DELGADO ROSA, SU ESPOSO MARCOS REYES RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; SUCESIÓN DE JUANA ROSA T/C/C JUANA ROSA CORREA T/C/C JUANA ROSA ROSA COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA JENNY MYRNALEE DELGADO ROSA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: CG2019CV02848. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 20 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 29 de marzo de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número Cuarenta (40) del Proyecto denominado UM guión Diecinueve (UM-19), El Parque, situado en el Barrio Hato del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos noventa y uno punto nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados (291.9494 m/c). Colinda por el NORTE, con el solar número treinta y nueve (39), en una distancia de veintidós punto treinta y uno (22.31 m.); por el SUR, con el solar número cuarenta y uno (41), en una distancia de veintidós punto cuarenta y seis (22.46 m.); por el ESTE, con el solar número veintitrés (23), en una distancia de quince punto ochenta metros (15.80 m.); y por el OESTE, con la calle número tres (3), en una distancia de trece punto ocho metros (13.08). FINCA NÚMERO: 16,903, inscrita al folio 74 del tomo 352 de San Lorenzo, sección II de Caguas. Dirección física: EL PARQUE SOLAR #40, PROYECTO UM-19 SAN LORENZO, PR 00754. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 12 de mayo de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de $62,900.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 19 de mayo de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de $41,933.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 26 de mayo de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de $31,450.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de $30,197.01 de principal, más intereses convenidos al 7.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 15 de abril de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN #435, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

***

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Guaynabo.

ANGEL MODESTO SANTANA GARCIA

Demandante Vs.

BANCO SANTANDER DE PUERTO RICO COMO SUCESOR DE DERECHO THE CHASE MANHATTAN BANK PUERTO RICO; GUAYNABO FEDERAL SAVINGS BANK; FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DICTAMEN JUDICIAL SE SOLICITA

Demandados

Caso Civil Núm.: GB-2021CV00054. Sobre: CANCELACION DE PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GUAYNABO FEDERAL SAVINGS BANK; FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURIDICA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELAICON POR DICTAMEN JUDICIAL SE SOLICITA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En GUAYNABO, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. F/ MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

CONSEJO DE TITULARES CONDOMINIO SAN GABRIEL

Demandante v.

Norma Lydia Rolón Ortiz t/c/c Lydia Rolón Ortiz

Demandado(a)

Civil Núm. SJ2020CV05106 (807). Sobre: COBRO DE DINERO VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: Norma Lydia Rolón Ortiz t/c/c Lydia Rolón Ortiz

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de abril de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, Secretaria. f/ JOHANNA RODRIGUEZ BENITEZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

FLORENCIO DEL RÍO PÉREZ

Demandante v.

ANA LUISA RODRÍGUEZ LORA

Demandado(a)

Civil: SJ2021RF00220. Sobre: DIVORCIO(RUPTURA) IRREPARABLE. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ANA LUISA RODRÍGUEZ LORA

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 23 de abril de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 23 de abril de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, Secretaria. MAYRA CRUZ RIVERA, Sec del Trib Con II.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

CARMEN CINTRON DIAZ Y OTROS

Demandado(a)

Civil: CA2019CV01852. Sala: 404. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: CARMEN CINTRON DIAZ Y KATHIABEL RODRIGUEZ FIGUEROA, A SU ULTIMA DIRECCION CONOCIDA: FISICA: URB ALTURAS DE PARQUE ECUESTRE 820 CALLE ICARO, CAROLINA PR 00987; Y POSTAL: URB ALTURAS DE PARQUE ECUESTRE H20 CALLE ICARO, CAROLINA PR 00987.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de abril de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. MARICRUZ APONTE ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

ROBERTO CRUZ CONCEPCION T/C/C ROBERTO KARLO CRUZ CONCEPCION

Demandado(a)

Civil: BY2019CV03430. Sala: 503. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ROBERTO CRUZ CONCEPCION T/C/C ROBERTO KARLO CRUZ CONCEPCION A SUS ULTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: 1 COND LAGOS DEL NORTE,

APT 1106, TOA BAJA PR 00949-1605, 871 IBIS WALK PL N UNIT 7408, SAINT PETERSBURG FL 33716-3841, PO BOX 66001, SAINT PETERSBURG FL 33736-6001 Y PO BOX 22274, FORT LAUDERDALE FL 33335-2274.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 11 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de abril de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. IVETTE M. MARRERO BRACERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

ORIENTAL BANK

Demandante V.

JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandado(a)

Civil: GB2021CV00129. Sala: 201. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD DOE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 202. En Guaynabo, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

PEDRO JOSE MELENDEZ VAZQUEZ T/C/C PEDRO J. MELENDEZ VAZQUEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil: BY2019CV00517. Sala: 503. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: PEDRO JOSE MELENDEZ VAZQUEZ T/C/C PEDRO J. MELENDEZ VAZQUEZ, FULANA DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de abril de 2020. En Bayamón, Puerto Rico, el 29 de abril de 2020. LAURA I. SANTA SáNCHEZ, SECRETARIA. AMALYN FIGUEROA NIEVES, SECRETARIa AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

FELIPE CANDELARIA CEPEDA,TAISHA ALTUZ LOPEZ-CANDELARIA-ALTUZ SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)

Civil: FA2019CV01011. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FELIPE CANDELARIA CEPEDA,TAISHA ALTUZ LOPEZ-CANDELARIA-ALTUZ SOC. LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. URB MONTE BRISAS I, M 16 CALLE H, FAJARDO, PUERTO RICO, 00738-766 LUIS M. CINTRON ESTANCIAS, FAJARDO, PUERTO RICO, 00738.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de mayo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE ROBLES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE AGUADA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE AGUADILLA

Demandante Vs.

JUAN C. RUIZ ROMAN

Demandado(a)

Civil Núm.: AU2020CV00055. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JUAN C. RUIZ ROMAN.

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 14 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En Aguada, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. SARAHÍ REYES PÉREZ, SECRETARIA REGIONAL. ERIKA I. CRUZ PÉREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CIALES

MTGLQ INVESTORS, L.P.

Demandante V.

SUCN DE WILFREDO BATISTA MELENDEZ COMP. POR CARLOS J. BATISTA FONTAN, WILFREDO BATISTA FONTAN Y JOEL BATISTA FONTAN; JOHN DOE Y RICHARD ROE; ASUME Y CRIM; AUREA ESTHER FONTAN ARROYO

Demandado(a)

Civil: AR2020CV00184. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCN DE WILFREDO BATISTA MELENDEZ COMP. POR CARLOS J. BATISTA FONTAN, WILFREDO BATISTA FONTAN Y JOEL BATISTA FONTAN; JOHN DOE Y RICHARD ROE; AUREA ESTHER FONTAN ARROYO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En Ciales, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. VIVIAN FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA. MADELINE GARCÍA PÉREZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

SUCN. JUAN FRANCISCO GARCIA Y ANA ACEVEDO DE GARCIA T/C/C JENARA ACEVEDO MARTINEZ COMPUESTA POR SUS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS

Demandante V.

THE LINCOLN FINANCIAL MORTGAGEES, INC; JOHN DOE Y RICHARD ROE

Demandado(a)

Civil: CT2021CV00037. Sala: 703. Sobre: CANCELACÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: THE LINCOLN FINANCIAL MORTGAGEES, INC. JOHN DOE Y RICHARD ROE, COMO POSIBLES TENEDORES DEL PAGARÉ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 21 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs.

INES RODRIGUEZ MARRERO

Demandados

Caso Civil Núm.: TA2020CV00587. Sobre: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COBRO DE DINERO Y REPOSESIÓN. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: INES RODRIGUEZ MARRERO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de abril de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 20 de abril de 2021. CC. LCDA. CAROLINA MARÍA MEJÍA LUGO - PO BOX 194089, SAN JUAN, PUERTO RICO, 00919-4089. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante v.

JUAN CARLOS PEÑA MARTINEZ

Demandados

CIVIL NÚM. SJ2018CV10325. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA.

AL PUBLICO EN GENERAL; A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TENEDORES DE GRAVÁMENES POSTERIORES

YO, PEDRO HIEYE GONZALEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, al público en general, POR LA PRESENTE HAGO SABER: CERTIFICO Y HAGO SABER: Cumpliendo con un Mandamiento de Ejecución de Sentencia del Secretario de este Tribunal, venderé en pública subasta al mejor postor en moneda legal de los Estados Unidos, en mi oficina, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, el día 17 de mayo de 2021, a las 9:00 de la mañana, la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número quince cero tres (1503) para fines residenciales con un área superficial de ochocientos ochentiocho punto sesenticinco (888.65) pies cuadrados. En lindes por el NORTE, en treintiun (31) pies con el exterior y diez (10) pies con el cuarto de lavandería (laundry); por el SUR, en treintiun (31) pies cuatro pulgadas con el apartamiento quince cero dos (1502) y nueve (9) pies ocho (8) pulgadas con área comunes del corridor (lobby); por el ESTE, en veinticuatro (24) pies tres (3) pulgadas con el exterior; y por el OESTE, en trece (13) pies cuatro (4) pulgadas con el apartamento quince cero dos (1502) y once (11) pies nueve (9) pulgadas, con áreas comunes del corredor (lobby) y la escalera. Consta este apartamento de sala-comedor, tres cuartos dormitorio con sus respectivos guardarropas, un cuarto de baño, cocina y cuarto de lavandería (laundry). Le corresponde un porcentaje en los elementos comunes de punto cero uno dos cinco siete seis siete por ciento. Consta inscrita al folio 205 del tomo 562 de Sabana Llana, finca 23005, Registro de la Propiedad de San Juan, 5ta Sección. La dirección física es: Condominio Guarionex, Apartamento 1503, Calle 3015, San Juan, PR 00926. El tipo mínimo fijado para la ejecución del bien inmueble antes mencionado lo es la suma de $80,750.00. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la parte demandante, hasta donde sea posible, el importe de la sentencia dictada el pasado 14 de junio de 2019, transcrita el 21 de junio de 2019 y notificada el 25 de junio de 2019 en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: $74,366.67 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 7.25% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de $8,075.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogados. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 24 de mayo de 2021, a las 9:00 de la mañana, y el tipo mínimo para ésta será $53,833.33 que es las dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 1 de junio de 2021, a las 9:00 de la mañana, y el tipo mínimo para esta subasta será $40,375.00 que es la mitad del precio mínimo pactado para la primera subasta. Cuando se declare desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fue-

re mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el Tribunal. La subasta antes indicada se llevará a cabo en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. El inmueble antes relacionado consta afecto al siguiente gravamen posterior: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Autoridad de Financiamiento y Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de $9,000.00, sin intereses, vencedero el día 3 de octubre del 2014, constituida mediante la escritura número 202, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 3 de octubre del 2008, ante el notario Diana M. Ruiz Hernández, e inscrita al folio 188 del tomo 1042 de Sabana Llana, finca número 23,005, inscripción 10ma. b. Modificación da la hipoteca de la inscripción 9na., en cuanto a que se cancela parcialmente por la suma de $762.66 para un nuevo principal que será por $79,987.34 y al interés que será al 7.250% anual, vencedero el día 1 de agosto del 2038, según la escritura número 143, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de junio del 2013, ante el notario Luis Yamil Rodríguez San Miguel, e inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 23,005, inscripción 12da. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas preferentes, si alguna, continuarán subsistentes; entiéndase que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad del mismo sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Para la publicación de este edicto en un periódico de circulación general una vez por semana, durante dos semanas consecutivas, y para la colocación del mismo en tres sitios públicos visibles del municipio en que se celebre la subasta, libro el presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de abril del 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

M&T
80689
SJ2019CV02700
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Estrella Homes LLC
Demandante v.
Rafael A. Mata Espinosa t/c/c Rafael Antonio Mata Espinosa t/c/c Rafael Mata Espinosa
Demandado

CIVIL NÚM: SJ2019CV02700. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el DÍA 24 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Crystal House Apt. 318 San Juan, PR 00923 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartment number Three Hundred Eighteen (318): Residential apartment of regular shape, located at the third floor of the Crystal House Condominium, at De Diego Street, Sabana Llana Ward of Río Piedras, Municipalitity of San Juan, Puerto Rico. Said apartment with an area of approximately Eight hundred forty five (845.00) square feet, equivalents to seventy eight point fifty (78.50) square meters , and boundaries are as follows: by the NORTH, in a distance of twenty-four feet fourt inches (24' 4") with the apartment number three hundred sixteen (316), separated by wall and ventilation shaft; by the EAST, in a distance of thirty five feet zero inches (35'0") with exterior space separated by wall and balcony's wall; by the SOUTH, in a distance of twenty four feet inches (24' 4") with apartment number three hundred twenty (320), separated by wall; and by the WEST, in a distance of thirty feet zero inches (35' 0") with common corridor separated by wall, ventilation shaft and entrance door. This apartment comprises: living-dining, two bedrooms with closet, bathroom, closet, hall, kitchen, laundry and balcony. The bathrooms is equipped with bathtub, lavatory and water closet. The kitchen is equipped with cabinets and water heater. The entrance of the apartment is located on its West boundary, connected by the common corridor of the floor with access to the outside. A este apartamento le corresponde el estacionamiento descubierto marcado con el número ciento ocho (108) y cero punto tres nueve uno ocho por ciento (0.3918%) en los elementos comunes. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 162 del Tomo 556 de Sabana Llana, finca número 22,772, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de $72,700.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 1 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de $48,466.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 8 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de $36,350.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 340, otorgada el día 22 de julio de 2004, ante el Notario Lizbet Aviles Vega y consta inscrita en el Folio 86 vuelto del Tomo 1008 de Sabana Llana, finca número 22,772, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción novena. La hipoteca fue modificada, mediante la escritura número 79, otorgada en San Juan, el 4 de mayo de 2017, ante el notario Juan A. Martínez Romero, por Rafael Mata Espinosa también conocido como Rafael A. Mata Espinosa y como Rafael Antonio Mata Espinosa (soltero) y Oriental Bank para que se inscriba modificación de hipoteca y cancelación parcial en cuanto a su principal que será por la suma de $63,317.65, cancelada parcialmente por la suma de $9,382.35, con intereses variables, vencedera el 1 de mayo de 2047. Inscrita al Tomo de Karibe de Sabana Llana, inscripción undécima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de $61,872.10 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.125% anual desde el día 1 de octubre de 2018. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de $7,270.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de $7,270.00para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de $7,270.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de ABRIL de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
208183
SJ2019CV05436
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
Gilberto Mena Hernández,
Demandado

CIVIL NÚM: SJ2019CV05436. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el DÍA 24 DE MAYO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 4 E Calle 8, Colinas Verdes, San Juan, PR 00924 y que se describe a continuación: Urbana: Solar número cuatro (4) del Bloque 'E' de la Urbanización Colinas Verdes, situada en el Barrio Sabana Llana en Río Piedras del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos setenta y cuatro puntollsiete tres metros cuadrados (374.73 mc). En lindes por el Norte, en catorce punto cuatro dos metros (14.42 m), con los solares once (11) y doce (12) del Bloque 'E'; por el Sur, en catorce punto cero cero (14.00 m), con la calle número ocho (8); por el Este, en veintiséis punto dos dos cinco (26.225 m), con el solar número tres (3) del Bloque 'E'; y por el Oeste, en veintisiete punto tres cero ocho metros (27.308 m), con el solar número cinco (5) del Bloque 'E'. Enclava una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 261 del Tomo 443 de Sabana Llana, finca número 18,246, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de $154,700.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de $103,133.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe DÍA 8 DE JUNIO DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de $77,350.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 321, otorgada el día 2 de agosto de 2006, ante el Notario Melvin E. Rodríguez Torres y consta inscrita en el Folio 2862 del Tomo 1129 de Sabana Llana, finca número 18,246, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, inscripción duodécima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de $128,887.37 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.875% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de $15,470.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de $15,470.00para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de $15,470.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de ABRIL de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

M&T
481320
KCD2015-0043
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

Apex Bank
Demandante v.
Efren Tancredo Irizarry Colón, Avis Marisa Figueroa Báez y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos
Demandados

CIVIL NÚM: KCD2015-0043 (906). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA IN REM. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el DÍA 17 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR , todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Cond. Millenium Apto. 904, San Juan, PR 00908 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Condomino Millenium - Apartamento residencial 904, localizado en el lado Noreste del piso noveno del Edificio ubicado en la Avenida Fernández Juncos, Esquina Calle 5, Puerta de Tierra del término municipal de San Juan, Puerto Rico. Este apartamento de forma irregular tiene una cabida superficial de 2,070.92 pies cuadrados equivalentes a 192.46 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 70' 3" lineales, equivalentes a 21.43 metros lineales con el espacio aéreo designada como elemento exterior; por el Oeste en 13' 911/16" lineales , equivalentes a 4.25 metros lineales con el espacio aéreo del área designada como elemento exterior, en 21'3" lineales, equivalentes a 6.49 metros lineales con la pared que lo separa de la escalera y en 5' 27/8" lineales, equivalentes a 1.61 metros lineales con el área del pasillo; por el Este, en 27' 2" lineales, equivalentes a 8.29 metros lineales, con la pared que lo separa del apartamento 905; por el Sur, en 56' 10" lineales, equivalentes

a 17.09 metros lineales con el pasillo que le da acceso a los elevadores. Se compone de un vestíbulo donde está localizada la puerta principal que la comunica con el vestíbulo de los elevadores y a su vez lo comunica con el exterior, una habitación principal con un closet tipo 'walk-in-closet', dos habitaciones adicionales con sus closets, dos baños completos, un medio baño, una lavandería o 'laundry', un closet de 'storage', una cocina, un área de sala-comedor y un balcón. Tiene una participación en los elementos comunes generales del condominio de .00719452%. Le corresponde como elemento común imitado el uso exclusivo del estacionamiento número 129. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 108 del Tomo 40 de Puerta Tierra, finca número 961, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de $376,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 25 DE MAYO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de $250,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el DÍA 1 DE JUNIO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de $188,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 210, otorgada el día 30 de diciembre de 2002, ante el Notario Juan Piza Ramos y consta inscrita en el Folio 106 del Tomo 40 de Puerta Tierra, finca número 961, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, inscripción primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de $299,771.13 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.625% anual desde el día 1 de mayo de 2014. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de $37,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de $37,600.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de $37,600.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A:

Embargo Federal: A favor de los Estados Unidos De América, por la suma principal de $50,100.00, adeudado por Efren Irizarry Colón, Con Seguro Social No. XXX-XX-5858, presentado el 8 de septiembre del 2015, 11-CR-231-01, anotado al folio 37, Asiento No. 5 del libro de Contribuciones Federales No. 15 de la Sección Primera de San Juan. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy día 22 de ABRIL de 2021. FDO. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC.

Parte Demandante vs.

RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROSADO, SU ESPOSA GLORIA ESTHER VILA RIVERA, LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR CONDUCTO DEL FISCAL FEDERAL DE LA CORTE DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO

Demandado(a)

Civil: SJ2020CV00588 (506). Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROSADO, SU ESPOSA GLORIA ESTHER VILA RIVERA, LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de abril de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 60 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de abril de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 22 de abril de 2021. Griselda Rodriguez Collado, Secretaria. f/Elsa Magaly Candelario Cabrera, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante, v.

ISABEL CRISTINA JIMÉNEZ RIVERA Y LA SUCESIÓN DE JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ PAGÁN COMPUESTA POR SUS MIEMBROS, FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, SUTANO DE TAL, SUTANA DE TAL, MENGANO DE TAL, MENGANA DE TAL E ISABEL CRISTINA JIMÉNEZ RIVERA EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandados

CIVIL NÚM. BY2018CV01902. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA.

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 24 de junio de 2019, notificada ese mismo día y publicada el 26 de junio de 2019; y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 26 de agosto de 2019, que le ha sido dirigido por la Secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, procederá a vender en subasta, por separado, y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 24 de junio del año 2021, a las 10:45 de la mañana, en el Quinto Piso, Sala 503 localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #15 del bloque "F" de la calle #8 de la Urbanización Valle Dorado, radicada en el barrio Espinosa del término municipal de Dorado, Puerto Rico, con una cabida superficial de 468.36 metros cuadrados. En linderos: Por el NORTE, en una distancia de 14.00 metros con la Urbanización Golden Hills; por el SUR, en una distancia de 14.00 metros con la calle #8 de la Urbanización Valle Dorado; por el ESTE, en una distancia de 33.47 metros, según plano, en 33.46 metros, con el solar #14 del bloque "F" de la Urbanización Valle Dorado y por el OESTE, en una distancia de 33.45 metros con el solar #16 del bloque "F" de la Urbanización Valle Dorado. ENCLAVA: Una casa diseñada para una familia. En la colindancia Norte, discurre una franja de terreno de 3.00 metros de ancho hacia adentro del solar, en el cual existe una prohibición absoluta de construcción y edificación. FINCA: Número 13336 de Dorado, inscrita al folio 64 del tomo 260, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección IV. Dirección física: 30014 Valle Del Norte Dorado PR 00646. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por $160,000.00, con intereses al 6.25% anual, en garantía de un pagaré a favor de Popular Mortgage, Inc., que vence el 1ro de junio de 2035. Según escritura #243, otorgada en San Juan, el 30 de mayo de 2005, ante Manuel E. Maldonado Pérez, inscrita al folio 145 del tomo 263 de Dorado, inscripción 5ta. CANCELACION PARCIAL Y MODIFICACION DE HIPOTECA: Cancelada parcialmente la anterior hipoteca, en la suma de $9,586.40, para un nuevo principal de $150,413.60. De los pagos 1 al 60, comenzando el 1ro de diciembre de 2013, el interés será al 3.625%; del pago 61 al 72, comenzando el 1ro de diciembre de 2018, el interés será al 4.625%; del pago 73 al 84, comenzando el 1ro de diciembre de 2019, el interés será al 5.625%; del pago 85 al 480, comenzando el 1ro de diciembre de 2020, hasta su vencimiento, el 1ro de noviembre de 2053, el interés será al 6.00%. Según escritura #234, otorgada en San Juan, el 31 de octubre de 2013, ante Carlos O. Bermúdez Monroig, inscrita al tomo Karibe de la Sección IV de Bayamón, finca #13336 de Dorado, inscripción 6ta., con fecha de 27 de septiembre de 2018. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afecta a lo siguiente: AVISO DE DEMANDA: Dictada en el Caso Civil #BY2018CV01902, Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; seguido por Banco Popular de Puerto Rico (demandante) versus Isabel Cristina Jiménez Rivera y la Sucesión de Juan Antonio Rodríguez Pagán, compuesta por Fulano de Tal, Sutano de Tal, Sutana de Tal, Mengana de Tal e Isabel Cristina Jiménez Rivera, en la cuota viudal usufructuaria que determina la ley (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca que grava esta finca, reducida a $144,167.10 mas intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al tomo Karibe de la Sección IV de Bayamón, finca #13336 de Dorado, anotación A, con fecha de 27 de septiembre de 2018. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: $144,167.10 por concepto de principal, más recargos por atraso, más intereses al 3.625% anual, más 5% de todo pago en atraso, más $16,000.00 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Bayamón, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS ($150,413.60) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 1 de julio del año 2021, a las 10:45 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de CIEN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($100,275.73) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 12 de julio del año 2021, a las 10:45 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS ($75,206.80) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 30 de marzo de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. EDGARDO E VARGAS SANTANA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT CORPORATION, AS SERVICER OF DEUTSCHE BANK NATIONAL TRUST COMPANY, AS CERTIFICATE TRUSTEE ON BEHALF OF BOSCO CREDIT II TRUST SERIES 2017-1,

Plaintiff, v.

NATIONAL PROMOTER AND SERVICES INC., EAGLE REALTY AND DEVELOPMENT CORP.,

Defendants.

CIVIL NO. 18-01878-DRD. FORECLOSURE OF MORTGAGE COLLECTION OF MONIES. NOTICE OF SALE.

TO: NATIONAL PROMOTER AND SERVICES INC., EAGLE REALTY AND DEVELOPMENT CORP; AND THE GENERAL PUBLIC

WHEREAS: On August 20, 2019, this Court entered Judgment in favor of Plaintiff, against Defendants. On January 9, 2020, this Court entered Order for Execution of Judgment. Pursuant to the Judgment, the Defendants were Ordered to pay Plaintiff the principal amount of $153,280.01, accrued variable interest starting at 6.875%, from December 1sr, 2014 until full payment, plus mortgage and risk insurance premiums, late fees and any other amount expressly agreed-upon in the mortgage deed, from the date stated above until full payment thereof, plus 10% for attorneys" fees and legal costs in the amount of $16,800.00. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment and the Order for Execution of Judgment thereof, the following property belonging to the Defendants will be sold at a public auction: Urbana: Solar marcado con el numero Sesenta y Nueve del Bloque D del plano de inscripción de la Urbanización San Antonio, radicada en el Barrio Canas del municipio de Ponce, Puerto Rico, con una cabida de Trescientos Sesenta y Cuatro punto Cero Cero (364.00) metros cuadrados. En linderos: Norte, con la calle número ocho (8) de la urbanización, por donde mide catorce (14.00) metros; Sur, con el solar número catorce (14), por donde mide catorce (14.00) metros; Este, con el solar número setenta (70), por donde mide veintiséis (26.00) metros; Oeste, con el solar número sesenta y ocho (68), por donde mide veintiséis (26.00) metros. Existe en este solar una casa residencia de una sola planta construida de hormigón reforzado, dividida en sala-comedor, tres cuartos dormitorios, cocina, cuarto sanitario, balcón y marquesina. The property is recorded at page 181 of volume 243 of Ponce, property number 12617, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Ponce. WHEREAS: The mortgage that encumbers the above described property is described as follows: MORTGAGE: For the amount of $168,000.00 with annual interest of 6.875%, in guarantee of a promissory note in favor of R&G Premier Bank of Puerto Rico or to order, due on January 1, 2038. According to deed #93 executed in San Juan on December 14, 2007 before Virgilio Ramos González. Recorded on page 71 of volume 1096 of Ponce South (ágora), 19th entry. WHEREAS: The property is subject to the following junior liens described as follows: MORTAGE: On behalf of or at the order of National Promoter And Services Inc. in the amount of $49,500.00, with interest at 6.875% annually and expiring on January 1, 2038. This is the result of deed number 177, granted in San Juan on December 31, 2007, before the notary Elyvette Fuentes Bonilla. Recorded on page 72 of volume 1096 of Ponce South (ágora), 23rd entry. LAWSUIT: In the Court of First Instance, Ponce Chamber, a lawsuit was filed on May 5, 2015, followed by Civil Case number JCD2015-

0438 on Collection of Money and Foreclosure of Mortgage by the Ordinary Way, followed by Scotiabank of Puerto Rico, Plaintiff vs. National Promoter And Services Inc, Eagle Realty And Development Corporation, Defendants, by means of which it is requested to pay the secured debt in the amount of $168,000.00 for principal; plus interest. Condemning the defendant to pay the plaintiff the sum of $153,280.01 principal balance of the referred to pay the interest at the agreed rate of $6,875 principal balance of the referred to pay the interest at the agreed rate of 6.875% per year accrued on such sum from December 1, 2014 and those accruing to the full and complete payment of the principal, late charges incurred up to this date and those accruing to the full and complete payment of the debt, any advances made by the plaintiff for the payment of insurance premiums, property contributions, special contributions, any other expenses paid by the plaintiffs and the sum of $16,800.00 for costs, expenses and attorneys' fees, as well as any other sum contained in the loan agreement. This is the result of the above annotation. Recorded to page 119 of volume 1256 of Ponce South (ágora), Note A and last, dated on the 9th of November 2015. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including, but not limited to any property tax, liens (express, tacit, implied or legal), shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the price shall be applied toward their cancellation. The present property will be acquired free and clear of all junior liens. WHEREAS: For the purpose of the first judicial sale, the minimum bid agreed upon by the parties in the mortgager deed will be $168,000.00, for the property and no lower offers will be accepted. Should the firs judicial sale of the above described property be unsuccessful, then the minimum bid for the property on the second judicial sale will be two-thirds the amount of the minimum bid for the first judicial sale, or $112,000.00. The minimum bid for the third judicial sale, if the same is necessary, will be one-half of the minimum bid agreed upon the parties in the aforementioned mortgage deed, or $84,000.00. (Known in the Spanish language as: "Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", 2015 Puerto Rico Laws Act 210 (H.B. 2479), Articule 104, as amended). WHEREAS: Said sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. NOW THEREFORE, public notice is hereby given that the Special Master, pursuant to the provisions of the Judgment herein before referred to, will, on the June 18, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico in accordance with 28 U.S.C. Sec. 2001, will sell at public auction to the highest bidder, the property described herein, the proceeds of said sale to be applied in the manner and form provided by the Court's Judgment. Should the first judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the second judicial sale of the property described in this Notice will be held on the June 25, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court located at the address indicated above. Should the second judicial sale set hereinabove be unsuccessful, the third judicial sale of the property described in this Notice will be held on the July 2, 2021 at 1:30 PM, in the Office of the Clerk of the United States District Court located at the address indicated above. In San Juan, Puerto Rico, this 8th day of April 2021. Victor Encarnacion Pichardo, Appointed Special Master.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

AMADO NAVARRO ELIZALDE, su esposa VIVECA MARIE MELLADO MATOS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandada

CIVIL NÚM: KCD2017-0559 (902). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General

A: AMADO NAVARRO ELIZALDE, su esposa VIVECA MARIE MELLADO MATOS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos; WESTERNBANK-PUERTO RICO (o Sucesor en Derecho) por Hipoteca en Garantía a su favor por la suma principal de $125,000.00; DEPARTAMENTO DE HACIENDA por tener Embargo Estatal por concepto de Contribución sobre Ingresos por la suma de $769,905.33; CONSEJO DE TITULARES CONDOMINIO EXCELSIOR TOWER por tener Sentencia anotada a su favor por la suma de $77,936.08; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por tener Embargo Federal anotado a su favor por la suma de $65,436.75; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO-DEPARTAMENTO DE HACIENDA, por tener Embargo Estatal por la suma de $502,171.77.

Yo, EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 20 de mayo de 2021 a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 27 de mayo de 2021, a las 10:30 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 7 de junio de 2021, a las 10:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBAN: HORIZONTAL PROPERTY: Apartment number 402, part of EXCELSIOR TOWER CONDOMINIUM, located at 805 Ponce de León Avenue, Santurce Ward, Municipality of San Juan, Puerto Rico. This unit, built with reinforced concrete and concreto blocks with gypsum board partitions, is located at fourth floor and it is a one-level unit. The total construction area is 2,980.69 square feet, equivalent to 276.91 square meters. The main entrance to this unit is located on its South side and leads to a common elements which provides access to the street. The maximum length is 63'0" and the maximum width is 61'6". Its boundaries are: by the North, in three alignments of 1'0", 60'0"and 2'0", with unit exterior wall; by the South, in three alignments of 18'0", 6'3"and 4'0", with common elements, in a distance of 31'9", with residential unit number 401 and in two alignments of 1'0" and 2'0", with unit exterior wall; by the East, in two alignments of 7'0" and 54'6", with unit exterior wall; and by the West, in two alignments of 9'6" and 8'7", with common elements and in two alignments of 2'7" and 36'8", with unit exterior wall. This unit contains a kitchen, a balcony, a living room, dining room, family room, a foyer, a powder room, two bedrooms with a closet each and a common bathroom, a studio with balcony and a bathroom, a master bedroom with a dresser, two walk-in-closets and a master bathroom, a linen closet, a laundry room, a pantry and a storage. The percentage of undivided interests of the unit in the common elements of the Regime is 3.956%. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 180 del tomo 1183 de Santurce Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Primera, finca número 45,224, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Excelsior Tower Cond 805, Ave. Ponce de Leon Apt. 402, San Juan PR 00907. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de $949,830.63 en principal, intereses al 6.5% anual, desde el día 1ro. de abril de 2016, hasta su completo pago, más la cantidad de $112,500.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de $1,125,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de $750,000.00 y de necesitarse una tercera subasta la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir la suma de $562,500.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico, por la suma principal de $125,000.00, con intereses al 8.50% durante 24 meses y luego al añadir 1% al "Prime Rate", vencedero a la presentación, constituida mediante la escritura número 653, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2006, ante el notario Juan Carlos Ortega Torres, e inscrita al folio 180 del tomo 1183 de Santurce Norte, finca número 45,224, inscripción 4ta. Modificada la hipoteca de la inscripción 4ta, en cuanto a que devengará intereses al 12%, mediante la escritura número 222, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 22 de abril de 2009, ante el notario Juan C. Ortega Torres, e inscrita al tomo Karibe de Santurce Norte, finca número 45,224, inscripción 6ta., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 3 de marzo de 2017, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 9 de diciembre de 2009 al Asiento 773 del Diario 1092). Embargo Estatal, contra Amado Navarro Elizalde, por la suma de $769,905.33, por Concepto de Contribución sobre Ingresos, según Certificación de fecha 28 de febrero de 2017, anotado el día 20 de mayo de 2019 al tomo Karibe de Santurce Norte, finca número 45,224, Anotación A. Sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número SJ2018CV08847, seguido por Consejo de Titulares Condominio Excelsior Tower, contra Amado Navarro Elizalde, por la suma de $77,936.08, anotado el día 19 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Santurce Sur, finca número 45,224, anotación C. Embargo Federal contra Amado Navarro Elizalde, seguro social xxx-xx-6779, por la suma de $65,436.75, notificación número 239164316, según Certificación de fecha 23 de noviembre de 2016, anotado el día 22 de diciembre de 2016, al Asiento 2016-010808-FED del Sistema Karibe. Embargo Estatal, contra Amado Navarro Elizarde (asi surge), por la suma de $769,905.33, Seguro Social xxx-xx-6779, por Concepto de Contribución sobre Ingresos, según Certificación de fecha 28 de febrero de 2017, anotado el 27 de marzo de 2017 al Asiento 2017-002277-EST del Sistema Karibe. Embargo Estatal contra Amado Navarro Elizalde, seguro social xxx-xx-6779, Embargo Número CAR-2019-1452, por la suma de $502,171.77, según Certificación de fecha 5 de febrero de 2019, presentado el día 27 de febrero de 2019 y anotado al tomo Karibe al Asiento 2019-000984-EST. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 19 de abril de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

MWPR LLC

Demandante V.

SUCESION DE MARIA VALENTIN VALDES T/C/C MARIA VALENTIN VALDEZ COMPUESTA POR LUIS ENRIQUE GUZMAN VALENTIN, MARIA ELISA VALENTIN VALDES, NORMA IRIS ROSARIO VALENTIN, ROSALINDA ROSARIO VALENTIN; FULANO DE TAL Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESION DE ALBERTO ROSARIO VALENTIN COMPUESTA POR MENGAO DE TAL Y MENGANA DE TAL COMO POSIBLES HEDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION DE PEDRO JUAN ROSARIO VALENTIN COMPUESTA POR ZUTANO DE TAL Y ZUTANA DE TAL COMO POSIBLES HEDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION DE RICARDO ROSARIO VALENTIN COMPUESTA POR PERENSEJO DE TAL Y PRESENSEJA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: SJ2020CV04613. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE LA FINADA MARIA VALENTÍN VALDÉS T/C/C MARIA VALENTÍN VALDEZ.

Queda emplazada y notificada que en este Tribunal se ha radicado una Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca en su contra. Se le notifica para que comparezca ante el Tribunal dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto y exponer lo que a sus derechos convenga, en el presente caso. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos SUMAC, al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se presente por derecho propio y notificando copia de dicha contestación a los abogados de la parte demandante: Ana J. Bobonis Zequeira, Fernandez Chiques LLC PO Box 9749 San Juan, PR 00908; Teléfono 787-722-3040 dentro del término de Treinta (30) días de haberse radicado este edicto, descontando la fecha de la publicación del edicto. Se le advierte que si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción lo entiende procedente. Se les ORDENA a usted a que dentro del término legal de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, acepte o repudie la participación que le corresponda en la herencia de MARÍA VALENTÍN VALDÉS T/C/C MARÍA VALENTÍN VALDEZ. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de este término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se les APERCIBE que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia de la causante MARÍA VALENTÍN VALDÉS T/C/C MARÍA VALENTÍN VALDEZ, proceda a notificar la presente Orden mediante publicación de un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DE ESTE TRIBUNAL. En San Juan, Puerto Rico, hoy día 12 de abril de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. HAYDEÉ MORALES, SECRETARIA DE SERVICIOS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

XEROX CORPORATION

Demandante V.

PROMO IMAGE DIGITAL CENTER INC.; MYRTA RODRÍGUEZ ADORNO T/C/C MIRTA RODRÍGUEZ, FULANO DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ESTOS

Demandados

CIVIL NÚM.: SJ2021CV00608 (802). SOBRE: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUER-

TO RICO.

A: Promo Image Digtal Center Inc., Myrta Rodríguez Adorno t/c/c Mirta Rodríguez, Fulano De Tal y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta entre estos. Direcciones Conocidas: Urb. González 54 Calle Cabrera, San Juan, PR 00925; Arcos de Cupey 1302, San Juan, PR 00926; Domingo Cabrera 54 B Santa Rita, San Juan, PR 00925; 54B Calle Domingo, San Juan, PR 00925-2414; Urb. Fairview, Calle 5 A 10, San Juan, PR 00926; R. Menéndez Pidal S1O, El Señorial, San Juan, PR 00926.

Por la presente se les notifica que se ha radicado en su contra una Demanda a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr. Se les emplaza y requiere para que notifiquen a:

Ferraiuoli LLC
Lcda. Angélica S. Vázquez Lozada
RUA Núm. 21,742
PO Box 195168
San Juan, PR. 00919-5168
Tel.: 787-766-7000 /
Fax: 787-766-7001

Abogados de la demandante, con copia de respuesta a la Demanda. dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto y radicar el original de dicha contestación en este Tribunal en donde podrá enterarse de su contenido. Si dejare de hacerlo, podrá anotársele la rebeldía y se le dictara sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 14 de abril de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADÓ, Secretaria. Raquel E. Figueroa Nater, Sec Serv Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERLOR DE HUMACAO

KONDAUR CAPITAL CORPORATION, NOT IN ITS INDIVIDUAL CAPACITY BUT SOLELY IN ITS CAPACITY AS SEPARATE TRUSTEE OF MATAWIN VENTURES TRUST SERIES 2020-1

Demandante V.

LA SUCESION DE JOAQUIN DIAZ FONTANEZ, COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS; LA SUCESJON DE JULIA VAZQUEZ MESTRE TAMBIEN CONOCIDA COMO JULIA VAZQUEZ DE DIAZ, COMPUESTA POR JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

Civil Núm.: HU2021CV00110. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE JOAQUIN DIAZ FONTÁNEZ Y JOHN DOE Y JANE DOE COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE JULIA VAZQUEZ MESTRE T/C/C JULIA VAZQUEZ DE DIAZ.

Queden emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se alega que usted(es) le adeuda(n) a la demandante lo siguiente: La suma de $172,807.99 de principal más los intereses sobre dichas sumas devengados desde el día 28 de septiembre de 2018, más aquellos a devengarse hasta el pago total de la deuda a razón 4.08000% anual, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del total pago de las mismas, más la suma estipulada de $19,650.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado incurridos por concepto de un préstamo hipotecario. Se advierte que debe presentar al tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los TREINTA (30) DIAS de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), el cual podrá acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: http://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar Sentencia en Rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su discreción, lo entiende procedente. Favor de enviar alegación responsiva a:

Tromberg, Morris & Poulin, LLC
Lcda. Edmy Cortijo Villock
R.U.A. 18,126
1515 South Federal Highway,
Suite 100
Boca Ratón, FL 33432
Tel. 877-338-4101 / Fax 561-338-4077
prservice@tmppllc.com

De no recibir su contestación a la demanda dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de este edicto, la parte demandante podrá solicitar que se le anote la rebeldía, y que se dicte sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Se enviará al Demandado copia del Emplazamiento y la Demanda dentro del término de diez (10) días de esta publicación a su última dirección conocida. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA, y el sello de este Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 8 de abril del 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA.

JOSE RAUL GAYA GIL

Demandante V.

CITIBANK, N.A. h/n/c Citimortgage, Inc. MR. COOPER JOHN DOE Y RICHARD DOE

Demandados

CIVIL NÚM. CA2021CV00124. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A: MR. COOPER, persona que pueda ser tenedor o pueda tener algún interés en el pagaré hipotecario a que se hace referencia más adelante en el presente edicto, que se publicará una sola vez.

Se les notifica que en la Demanda radicada en el caso de epígrafe se alega que el 31 de julio del 2006, se otorgó un pagaré a favor de Citimortgage, Inc., o a su orden, por la suma de $260,000 00 de principal, con intereses al 7 1/8% anual, con vencimiento el dia 1 de agosto del 2036, autenticado por el affidavit número 11,819 del Notario Mario A. Quiles Rosado. En garantía del pagaré antes descrito se otorgó la escritura de hipoteca número 600, en San Juan, Puerto Rico, el 31 de julio del 2006, ante el Notario Mario A. Quiles Rosado, inscrita al folio 3 del tomo 961 de Carolina I, finca 27196, inscripción 8va, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. El inmueble gravado mediante la hipoteca antes descrita es la finca número 27196 inscrita al folio 3 del tomo 961 de Carolina Norte, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La obligación evidenciada por el pagaré antes descrito fue saldada en su totalidad. Dicho gravamen no ha podido ser cancelado por haberse extraviado el original del pagaré. El original del pagaré antes descrito no ha podido ser localizado, a pesar de las gestiones realizadas Citimortgage, Inc. es el acreedor que consta en el Registro de la Propiedad Citimortgage, Inc. y Mr. Cooper fueron los últimos tenedores conocidos del pagare antes descrito y desconoce el paradero del mismo, por lo que se encuentra extraviado. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. JAVIER MONTALVO CINTRÓN
RUA NÚM. 17682
DELGADO & FERNÁNDEZ, LLC
PO Box 11750,
Fernández Juncos Station
San Juan, Puerto Rico 00910-1750,
Tel. (787) 274-1414
Fax (787) 764-8241
E-mail:
jmontalvodelgadofernandez.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 6 de abril de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodriguez, Secretaria Regional. LOURDES DIAZ MEDINA, Sec Aux Tribunal I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante

ELLIOT RAFAEL ORTEGA TORRES T/C/C ELLIOT ORTEGA TORRES, SHIRLEY YAMILETCY MARCANO ROSARIO T/C/C SHERLEY MARCANO ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandado

CIVIL NÚM: CA2019CV03018. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE GARANTIAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo SAMUEL GONZALEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 19 de marzo de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Elliot Rafael Ortega Torres t/c/c Elliot Ortega Torres, Shirley Yamiletcy Marcano Rosario t/c/c Sherley Marcano Rosario y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales, compuesta por ambos. Dirección Física: Apt. 212-A, Parque Arcoiris Cond., Trujillo Alto, Puerto Rico 00976. Finca 30,215 tomo Móvil 651 de Trujillo Alto, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección IV de San Juan. RÚSTICA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial de forma irregular localizado en la Segunda Planta del Edificio A del Condominio Parque del Arcoiris, localizado en la Carretera ochocientos cuarenta y ocho (848), kilómetro veintiuno Interior (km. 21 int), Barrio Las Cuevas, Sector Saint Just, del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, el cual se describe en la escritura matriz de dedicación al régimen de propiedad horizontal con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Apartamento Número: Doscientos Doce (212). Área del Apartamento: Noventa y dos metros cuadrados con ocho mil ochocientos diez diezmilésimas partes de otro (92.8810 mc). En lindes: por el NORTE, en seis metros con setenta y una centésimas partes de otro (6.71 m) espacio abierto; por el SUR, en cinco metros con veintiocho centésimas partes de otro (5.28 m) con espacio abierto; por el ESTE, en dieciséis metros con veintisiete centésimas partes de otro (16.27) con espacio abierto; y por el OESTE, en diez metros con cincuenta y nueve centésimas partes de otro (10.59 m) con pared medianera que lo separa del apartamento identificado con el número doscientos once (211). Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Oeste que da al área del pasillo que conduce a las escaleras que brindan acceso al Edificio. Consta de balcón, sala-comedor, una (1) habitación-dormitorio con su closet, un pasillo que brinda acceso a las siguientes áreas: Cocina, área de lavandería, un (1) baño completo de uso general; una (1) habitación-dormitorio principal (master room) en la cual ubican un área de "walk-in closet" y un (1) baño completo. Le corresponden a este apartamento dos (2) espacios de estacionamientos identificados con los números doscientos doce (212) y doscientos doce A (212-A). A este apartamento le corresponde una participación en los elementos comunes del condominio de punto cero cero cuatro siete nueve cero (.004790) porciento. Finca 30,215. Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. c. Servidumbre a favor de la Central Victoria Inc. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Mortgage, LLC, o a su orden, por la suma principal de $77,327.00, con intereses al 5.00% anual, vencedero el día 1 de octubre de 2033, constituida mediante la escritura número 315, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de septiembre de 2013, ante el notario Félix Javier Santiago García, e inscrita al folio 20 del tomo 697 de Trujillo Alto, finca número 30,215, inscripción 2da. b. Demanda de fecha 12 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV03018, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Elliot Rafael Ortega Torres t/c/c Elliot Ortega Torres; Sherley Yamiletcy Marcano Rosario t/c/c Sherley Marcano Rosario y la Sociedad Legal de Gananciales, compuesta por ambos, por la suma de $64,291.98, más intereses y otras sumas, anotado el día 20 de diciembre de 2019, al tomo Karibe de Trujillo Alto, finca número 30,215, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 30,215 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 18 de junio de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: $77,327.00, Hipoteca: Escritura Número 315 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 13 de septiembre de 2013, ante el notario Félix Javier Santiago García. Segunda Subasta: 25 de junio de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: $51,551.33. Tercera Subasta: 2 de julio de 2021, Hora: 9:15AM, Precio Mínimo: $38,663.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 1 de febrero de 2021, notificada el 1 de febrero de 2021 y publicada el 8 de febrero de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de $64,291.98, más intereses a razón de 5%, desde el 1 de noviembre de 2018, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de $180.88 por cargos por mora, más la suma de $7,732.70 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 5 de abril de 2021. SAMUEL GONZALEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB AS TRUSTEE OF STANWICH MORTGAGE LOAN TRUST D

Demandante V.

ORIENTAL BANK & TRUST Y DLJ MORTGAGE CAPITAL INC, JOHN DOE, JANE DOE

Demandado(a)

Civil: BY2019CV04587. 702. Sobre: SUSTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE, JANE DOE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de marzo de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de abril de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 22 de abril de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. ELIBETH M. TORRES ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.